

BOLETÍN

Resolución General 5364/2023

Implementación del Sistema de Acciones
de Control Electrónico -SIACE- a partir
del 1 de junio de 2023

B.O. 31 de mayo 2023



 Céspedes 3249 - PB of 002 - Colegiales

 +54 011 – 60918950

 Info@pgyk.com.ar

Mediante esta resolución el fisco impulsa un nuevo sistema de control de obligaciones fiscales, consistentes en acciones de verificación y control -vgr. inducciones, comunicaciones, requerimientos, fiscalizaciones, entre otras- medidas de control.

PROCEDIMIENTO:

1. Se iniciará con la notificación en el Domicilio Fiscal Electrónico, individualizando un área y/o dependencia de esta Administración Federal con indicación del respectivo canal de contacto.
2. Cuando corresponda brindar una respuesta a la acción de control electrónico, el contribuyente y/o responsable estará obligado a su cumplimiento dentro del plazo fijado en la respectiva notificación, el que estará comprendido entre los 3 y 15 días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de acaecida la misma, en función de la naturaleza, el objeto y carácter de la referida acción de control.
3. El contribuyente y/o responsable deberá acceder al servicio “web” denominado “Acciones de Control Electrónico” disponible en el sitio “web” institucional para responder lo requerido, seleccionar la opción “Cumplimiento a la Acción de Control Electrónico” e ingresar el correspondiente “Código de Acción de Control Electrónico”. Se deberá contar con la Clave Fiscal con nivel de seguridad 2 o superior, pudiendo aportar por la misma vía y en formato pdf- la prueba documental que considere oportuno presentar. Este será el único medio válido a fin de responder a las acciones de control electrónico cursadas.

4. Realizada la transmisión electrónica de datos, el sistema emitirá un acuse de recibo que servirá como comprobante del cumplimiento de la misma.

La información y documentación suministradas a través del servicio “web” mencionado tendrán el carácter de declaración jurada y constituirán elementos probatorios de las actuaciones digitales iniciadas y conformarán, de corresponder, los antecedentes para la prosecución de las acciones de verificación y fiscalización que se realicen al efecto.

Una vez cumplimentada la acción de control electrónico y analizada la documentación pertinente, la AFIP notificará la finalización del procedimiento a través del Domicilio Fiscal Electrónico.

SOLICITUD DE PRÓRROGA

El contribuyente y/o responsable podrá solicitar, por única vez, una prórroga del plazo para dar cumplimiento a la acción de control electrónico, por idéntico término al previsto en la notificación.

Dicha solicitud deberá formalizarse con anterioridad a su vencimiento, a cuyo efecto se deberá acceder con Clave Fiscal al servicio “Acciones de Control Electrónico”, seleccionar la opción “Solicitud de Prórroga” e indicar el correspondiente “Código de Acción de Control Electrónico”.

El plazo ampliatorio comenzará a computarse a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo fijado inicialmente para el cumplimiento a la acción de control electrónico.

En ningún caso se otorgará una prórroga que supere los 15 días hábiles administrativos.

INCUMPLIMIENTO A LA ACCIÓN DE CONTROL ELECTRÓNICO. SANCIONES Y DEMÁS EFECTOS

El incumplimiento a la acción de control electrónico que requiera de una respuesta hará pasible al contribuyente y/o responsable, además de las sanciones que pudieran corresponder por aplicación de la Ley de procedimientos administrativos, de las siguientes medidas:

- a) Encuadramiento en una categoría distinta a la que posee en el “Sistema de Perfil de Riesgo (SIPER)” que refleje un grado creciente de riesgo de ser fiscalizado,
- b) Exclusión o suspensión de los Registros Especiales Tributarios que integran el “Sistema Registral” o Registros Fiscales a cargo de esta Administración Federal en los cuales estuviese inscripto el responsable.
- c) Limitación de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) con los alcances previstos en la Resolución General N° 3.832 y sus modificatorias.
- d) Habilitación de emisión de comprobantes clase “M” de conformidad con lo establecido en el punto 2. del artículo 2° de la Resolución General N° 4.132.
- e) Consideración para la valoración en el Sistema de Capacidad Económica Financiera (CEF) en los términos de la Resolución General N° 4.294.

Las medidas citadas en este artículo podrán aplicarse en forma conjunta o indistinta, a cuyo efecto se considerará el tipo de acción de control emitida, así como la gravedad y reiteración de los incumplimientos.

REDUCCIÓN Y/O EXIMICIÓN DE SANCIONES

El contribuyente y/o responsable que regularice sus incumplimientos como consecuencia de las acciones efectuadas en el marco del “SIACE” y resulte alcanzado por las previsiones del primer párrafo del artículo 49 y/o artículo 50, ambos de la Ley N° 11.683, deberá informar tal circunstancia a través de la opción “Acciones de Control Electrónico - Artículos 49/50 LPT” del servicio “web” denominado “Acciones de Control Electrónico”.

Les acercamos las principales novedades en materia **impositiva, contable y de seguridad social**, y otras que han sido publicadas en distintos medios.

Cualquier duda que tengan sobre las mismas, quedamos a disposición para desarrollarlas, conforme a las necesidades de su empresa.